

REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2021-406  
DTE: BIVIANA BELTRÁN CARRASCAL  
DDO: CONSUELO MILENA TORRES FAJARDO

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 21 de julio de 2022. Pasa al despacho con solicitud de medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento.



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022  
Auto (I): 1173

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora de la siguiente manera:

Se observa que la parte actora presentó el juramento requerido, por lo anterior, se decretará solo el embargo y retención de las cuentas solicitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del CPT y SS y en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. En ese sentido, no se accederá a las medidas requeridas en los numerales 2, 3 y 4, en razón a que, el decretar todas las medidas solicitadas de manera simultánea puede resultar excesivo a las luces del inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., por lo que, una vez se tenga resultado de la medida de embargo de cuentas, el despacho procederá a estudiar la aplicación de una segunda medida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

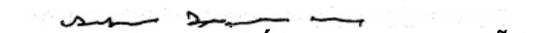
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las cuentas de bancos señaladas en la medida cautelar solicitada. Límitese la anterior medida a la suma de **\$8.777.836.9.** Ofíciense como corresponda indicando los números de identificación del embargado.

Respecto a las sumas depositadas en cuentas de ahorros, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad señalado en los artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Hágase entrega de los oficios a la parte interesada para el trámite correspondiente, previa solicitud de su elaboración ante la secretaría del despacho, dichos oficios se tramitarán uno a uno dependiendo la respuesta que den las entidades bancarias, lo anterior para evitar una eventual extralimitación en la retención de dineros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2021-406  
DTE: BIVIANA BELTRÁN CARRASCAL  
DDO: CONSUELO MILENA TORRES FAJARDO

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado No.062 de Fecha 26 de julio de 2022**



---

Secretaria